



Universidad Nacional de Córdoba
2025

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX-2022-844058- -UNC-ME#FP

VISTO

El expediente de referencia;

Y CONSIDERANDO:

Que al orden N° 7 se incorpora el pedido de la Prof. Mariela Ruth YESURON, Leg. 48914, sobre reclamos laborales e incompatibilidades de los Profesores Pablo Muñoz y Javier Aguirre.

Que al orden N° 10 y 11 se incorpora respuesta por parte de la Secretaria Académica.

Con relación al horario y adecuación de funciones que fueron resueltas por RD-2024-1380-E-UNC-DEC#FP (orden #35), mediante la cual se instruye al Prof. Pablo Diego Muñoz que, cuando cese el cargo de mayor jerarquía de la Prof. Mariela Ruth Yesurón y reasuma sus funciones en la cátedra en cuestión, aquellas sean acordes con su cargo de revista y con las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo (RHCS N° 1222/2014) y el régimen docente de la Facultad de Psicología (Régimen de Docencia de la Facultad de Filosofía y Humanidades aplicable en nuestra Facultad, artículo 1º)

Que remitidas las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos, se solicita pedirle a los docente Pablo Muñoz y Javier Aguirre presentar declaración jurada de cargo.

Que Declaraciones se incorporan al orden #40 la del Prof. Aguirre y al orden #52 la del Prof. Muñoz.

Que devueltas las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la UNC, al orden #57 se incorpora Dictamen DDAJ-2025-76270-E-UNC-DDAJ#SG el que textualmente reza "Vuelven las presentes actuaciones relacionadas con las manifestaciones efectuadas por la Prof. Mariela Ruth YESURÓN (Leg. N° 48.914) sobre las denuncias formalizadas respecto de las eventuales incompatibilidades de docentes de la cátedra de Psicopatología - Pablo D. Muñoz y Pablo Aguirre -, y sobre la adecuación de funciones y horarios que le son requeridos en relación con su cargo de revista - profesora Asistente, dedicación simple -, en dicha cátedra.

Sobre el aspecto puntual relativo a la adecuación de las funciones y horarios de la Profesora Yesurón, la Facultad ha dictado la RD-2024-1380-E-UNC-DEC#FP (orden # 35), mediante la cual se instruye al Prof. Pablo Diego Muñoz que, cuando cese el cargo de mayor jerarquía de la Prof. Mariela Ruth Yesurón y reasuma sus funciones en la cátedra en cuestión, aquellas sean contestes con su cargo de revista y con las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo (RHCS N° 1222/2014) y el régimen docente de la Facultad de Psicología (artículo 1º).

Al orden # 36, obra la notificación de dicho resolutorio sin que conste que haya sido impugnada, de tal modo que se encuentra firme.

En cuanto al planteo sobre las incompatibilidades en las que habrían incurrido los docentes Aguirre y Muñoz, esta Dirección solicitó que se incorporaran declaraciones juradas de cargos actualizadas (DDAJ-2024-75265-E-UNC-DGAJ#GS), lo que ha sido cumplimentado a los órdenes # 40 y # 52.

De la lectura de las declaraciones juradas no se advierte que los docentes se encuentren en situación de incompatibilidad, toda vez que, en el caso del profesor Muñoz la carga horaria de los cargos denunciados no superan las cincuenta (50) horas en el sistema universitario, tal como lo prevé el artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo (RHCS N° 1222/14) y las OHCS N° 05/00 y su modificatoria, la OHCS N° 01/18. Tampoco se observa que exista incompatibilidad horaria en el ejercicio de los cargos.

Por otro lado, el Prof. Aguirre revista en tres cargos, dos cargos docentes de semidedicación (uno de ellos en licencia) y un cargo de Secretario de Facultad de tiempo completo (35 horas semanales). Sobre este particular, se destaca que esta Asesoría ha tenido oportunidad de opinar en casos similares, bajo los dictámenes N° 28.351 y N° 15.699 donde se concluyó que, no habiéndose sancionado una disposición expresa sobre incompatibilidades de autoridades universitarias, es posible trazar una analogía de dichos cargos con un cargo nodocente que tiene asignada una carga horaria de treinta y cinco horas semanales a los que la Universidad les permite adicionar una carga horaria de veinticinco horas semanales (OHCS N° 03/00 y N° 10/00).

De tal modo que, en virtud del razonamiento efectuado en el párrafo precedente, el Prof. Muñoz tampoco se encuentra incurso en una situación de incompatibilidad.

Consecuentemente, en virtud de la opinión previamente expresada, podrá el Sr. Decano, en caso de compartir el criterio aquí expuesto, ordenar el archivo de las actuaciones.

Así dictamino.”

Por ello;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Rechazar el planteo de incompatibilidad por parte de la Prof. Mariela Ruth YESURON, Leg. 48914 a los Profesores Diego Pablo MUÑOZ Leg. 50391 y Javier Luis AGUIRRE Leg. 43224, y ordenar el archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 2°: Protocolizar, publicar, notificar, comunicar y archivar.